



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO

12/19  
003946

**N. Ref.: MRL.**  
**Expte: 12 / 19 PROCESA**

25 ABR. 2019

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de 20 de septiembre de 2017 y de nombramiento conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 2019, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

### - ANTECEDENTES DE HECHO -

Mediante Resolución de esta Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, se aprueba el Proyecto de "Obras de reforma de dependencias del Ayuntamiento de la ciudad de Ceuta", sitas en la calle Juan de Juanes nº 4 de Ceuta" redactado por la Arquitecto D<sup>a</sup>. Sarah Santamaría Mena e informado positivamente por los Servicios Técnicos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A. PROCESA, recibéndose instrucciones en esta Sociedad, relativas a la incoación del expediente de contratación de las obras contenidas en el citado Proyecto. La ejecución de dichas obras tiene por objetivo la realización de una nueva recepción y división en dos áreas principales, creación de aseos y espacios accesibles en todo el edificio, creación de despachos de acceso público, apertura de antiguos lucernarios para iluminación natural y sustitución de la cubierta de fibrocemento por otra de panel sándwich y reparación estructural en las zonas necesarias.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto SIMPLIFICADO en aplicación de los artículos 131.2 y 159, excepto apartado 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ( en adelante LCSP), por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que dispongan de la clasificación/solvencia solicitada a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas. La adjudicación se realizará, con arreglo a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que al contar con un proyecto totalmente definido y no precisar las obras a realizar una especialización concreta y en base al principio de economía en la gestión de fondos públicos, éste es el único criterio determinante en la adjudicación. La tramitación será ordinaria.

El presupuesto para la presente contratación asciende a la cantidad 290.909,09 euros, más el 10% de IPSI, que suponen 29.090,91 euros, lo que hace un total de 320.000,00 euros, impuestos y gastos incluidos, y su plazo de ejecución se estima en 6 meses a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo. Dicha cantidad será financiada con cargo a la partida "Rem. Proyectos Plan de Barriadas zona 1 a zona 12" 008/4590/61902 número de consignación 12019000016103

### -CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO**

Autonomía, establece que “la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

La D.A. 2ª de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dichas competencias podrán ser delegadas, debiendo tenerse en cuenta el Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, (B.O.C.CE nº 5717 de 29 de septiembre de 2017)., que atribuye a dicha Consejería el ejercicio de las competencias en materia de contrataciones mayores.

Según establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, para celebrar contratos con el sector público, los contratistas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En materia de procedimiento, el art. 231 de la LCSP exige que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente a otro órgano por una norma jurídica.

En relación con la aprobación del proyecto, en lo relativo a la clasificación de las empresas, el art. 133 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, establece que el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación. En lo relativo al replanteo del proyecto el art.236 de la LCSP prevé que aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO**

su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

El art. 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Completado el expediente de contratación, - según el art. 117 LCSP- se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En cuanto al procedimiento de adjudicación de los contratos, señala la LCSP en el art. 131, que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

El art. 145 LCSP establece que, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO

arreglo al artículo 148. En este sentido el art. 146 LCSP prevé que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Según lo previsto en el artículo 159 LCSP los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios, con las especificaciones previstas en el mismo, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

**-PARTE DISPOSITIVA-**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el Proyecto de "Obras de reforma de dependencias del Ayuntamiento de la ciudad de Ceuta", sitas en la calle Juan de Juanes nº 4 de Ceuta" redactado por la Arquitecto D<sup>a</sup>. Sarah Santamaría Mena.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación

**TERCERO:** Aprobar y autorizar el gasto correspondiente, por importe de 290.909,09 euros, más el 10% de IPSI, que suponen 29.090,91 euros, lo que hace un total de 320.000,00 euros, impuestos y gastos incluidos.

**CUARTO:** Incoación del expediente de licitación, que deberá realizarse mediante procedimiento abierto simplificado, así como dar publicidad en legal forma al mismo.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

M. Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO

Alberto Gaitán Rodríguez.